

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200043300



Fecha: 09:30 a.m. del 26 de agosto de 2022

Demandante: Pedro Pablo Herrera Herrera

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandad UGPP a la abogada María Alejandra Barragán Coava.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar en primer lugar si conforme a lo preceptuado en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 es viable la reliquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta los factores salariales del último año de servicios, en caso afirmativo, si hay lugar a reconocimiento y pago de la diferencias pensionales retroactivas. En segundo lugar, si es procedente re liquidar la pensión teniendo en cuenta otros factores salariales que devengo y que no fueron tenidos en cuenta al momento del reconocimiento de la pensión de vejez, tales como las horas catedra, bonificación por servicios prestados. Y finalmente, determinar desde que fecha se debió reconocer la pensión que goza el actor.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y la subsanación de la misma.

No se accede a librar el oficio peticionado, como quiera que se allego en el cuaderno 18 respuesta al derecho de petición solicitado.

De UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De oficio conforme al artículo 54 de CPTSS, se decreta como prueba oficiosa la liquidación efectuada por el grupo liquidador a efectos de ordenar su incorporación al expediente.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se declara cerrado el debate probatorio.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto a las mesadas pensionales que se hicieron exigibles antes del 1 de octubre de 2016.

SEGUNDO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GÉSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de $\frac{1}{2}$ SMLMV.

CUARTO7: Conceder el grado jurisdiccional de consulta a favor del actor, en el evento en que no formule recurso de apelación contra la presente decisión, y envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión queda notificada por estrados.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria